

Expediente: **691/26-I1**

Carátula: **MAIDANA RUBEN ALEJANDRO C/ M & A REPRESENTACIONES S R L S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **29/09/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - **M & A REPRESENTACIONES S R L, -DEMANDADO**

20270773681 - **MAIDANA, RUBEN ALEJANDRO-ACTOR**

23242008529 - **VILLAFAÑE, TOMAS VALOIS-POR DERECHO PROPIO**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 691/26-I1



H105026411463

JUICIO: "MAIDANA RUBEN ALEJANDRO c/ M & A REPRESENTACIONES S R L s/ COBRO DE PESOS". EXPTE. N° 691/26-I1.

San Miguel de Tucumán, septiembre de 2026.

REFERENCIA: para resolver el convenio de honorarios efectuado por el actor Sr. Rubén Alejandro Maidana y el letrado Alejandro Gustavo Aguirre Cabana.

ANTECEDENTES

1. Por presentaciones del 01/06/2026 y del 03/08/2026, el letrado Aguirre Cabana, presenta convenio de honorarios celebrado el 11/03/2026 y registrado en el Colegio de Abogados de Tucumán el 03/06/2026.

De la lectura del mismo, particularmente de la cláusula segunda: "*Cuota litis. Honorarios de Condena. En contraprestación por los servicios profesionales descriptos en la cláusula anterior, el comitente se compromete a abonar al letrado patrocinante, en concepto de honorarios profesionales, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del monto total que efectivamente perciba el comitente en concepto de capital, intereses, costas y cualquier otro rubro que integre la condena judicial o el acuerdo conciliatorio homologado, con deducción previa de los gastos procesales que hubiere afrontado el letrado en el trámite de la causa.*

Dicho porcentaje se ajusta estrictamente al tope máximo permitido por el art 277 de la LCT..." (Sic)

2. Mediante proveído del 24/08/2026, fijé el día 11/09/2026 a horas 09:00 a los fines que el Sr. Rubén Alejandro Maidana y los letrados Alejandro Gustavo Aguirre Cabana y Tomás Valois Villafañe ratifiquen y/o rectifiquen los términos de los pactos de cuota litis presentados en el presente incidente y en el incidente n°2.

Surge de constancias de autos, que el 11/09/2026 el Sr. Maidana y el Dr. Aguirre Cabana, comparecieron por intermedio de la plataforma ZOOM de la Oficina de Gestión del Trabajo N°2 a la audiencia de ratificación.

En dicha audiencia, los comparecientes manifestaron que ratifican el contenido del convenio y que las firmas insertas al pie de dichos instrumentos les pertenecen de su puño y letra.

Asimismo, en el acto de la audiencia informé al letrado Aguirre Cabana que le correspondía percibir en virtud del pacto de cuota litis el 33,3% del 20% de la suma líquida que en definitiva percibiera el Sr. Rubén Alejandro Maidana, en virtud de que intervino en una sola etapa del proceso de conocimiento. Tal circunstancia fue dada en conformidad por el actor y por el letrado Aguirre Cabana, por lo que rectificaron el convenio presentado.

Atenta a lo manifestado, tuve presente el convenio de honorarios (pacto de cuota litis); ratificado y rectificado, celebrado el 11/03/2026, registrado en el Colegio de Abogados el 03/06/2026.

En este sentido, dispuse el pase para resolver la homologación del convenio presentado.

ANÁLISIS FUNDAMENTOS Y CONSIDERACIONES

1. Del análisis de la cuestión traída a estudio, surge que el Sr. Maidana, concurrió voluntariamente por intermedio de la plataforma ZOOM de la Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2, y conforme surge de constancias de audiencia que detallé anteriormente, este rectificó el convenio presentado y manifestó comprender los alcances del mismo, con quien fue su representante letrado y reconocer como de su puño y letra la firma insertas en el archivo PDF del convenio acompañado el 03/06/2026; por ser de su autoría.

Asimismo, no pierdo de vista que dicho convenio fue presentado ante Colegio de Abogados de Tucumán el 03/06/2026.

Ahora bien, teniendo en cuenta la ratificación efectuada por el actor y encontrándose el convenio de honorarios, ajustado en su porcentaje de acuerdo a la participación del letrado Aguirre Cabana en el presente juicio y a lo dispuesto por el art. 277 de la LCT, corresponde, sin más trámite, su rectificación y homologación. Así lo declaro.

Por ello,

RESUELVO

I) HOMOLOGAR y TENER POR RECTIFICADO los términos del **CONVENIO DE HONORARIOS** celebrado entre el actor **SR. RUBÉN ALEJANDRO MAIDANA, DNI N° 43.563.104**, con el letrado, **DR. ALEJANDRO GUSTAVO AGUIRRE CABANA**, conforme lo tratado.

II) TENER PRESENTE que el letrado **ALEJANDRO GUSTAVO AGUIRRE CABANA** percibirá el 33,3% del 20% de la suma líquida que el Sr. Rubén Alejandro Maidana pudiera percibir conforme sentencia definitiva a dictarse oportunamente, conforme por lo considerado.

REGISTRAR Y COMUNICAR.- LDC 691/26-I1

Actuación firmada en fecha 28/09/2026

Certificado digital:
CN=MENA Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23123523644

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/d640e1c0-bb63-11f1-a724-3df1c9642317>